



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0047-2025-MDP

Pichanaqui, 19 de febrero del 2025.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 012-2025-MDP, de fecha 18 de febrero del 2025, la CARTA N°01-2025-CCPAMOS/MDP, el Dictamen N° 001-2025-CCPAMOS-MDP, CARTA N° 060-2025-OSG/MDP, el Informe N° 0172-2025-GIDUR/MDP, INFORME LEGAL N° 059-2025-OAJ-MDP, el Informe N° 090-2025/HTR/SGPCU/MDP, Informe N° 868-2024/HTR/SGPCU/MDP y el Expediente Administrativo N° 013767, presentado por el Gestor de la creación del Centro Poblado "ALTO UNION AUTIKI", señor Oscar Mañuico Huamán, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;"

Que, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, N° 27795, en su Artículo 8° señala expresamente: "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales";

Que, el Decreto Supremo N°019-2003-PCM, establece en su Artículo 4° literal a) Centro Poblado.- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli;

Que, la Ordenanza Municipal N°039-2003-MDP., de fecha 15 de octubre del 2003, en su Artículo 23° ha establecido los requisitos para la creación de un Centro Poblado (...);

Que, asimismo, la Ordenanza antes citada, en su Artículo 13° señala expresamente "la creación de centros poblados y agencias municipales se da en forma paralela, no pudiendo desligarse una de la otra, correspondiendo su aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal";

Que, la Ordenanza Municipal N°23-2019-MDP., de fecha 26 de noviembre del 2019, en su Art. 3°, señala taxativamente "las agencias municipales son creadas y establecida por Acuerdo de Concejo Municipal al momento de la aprobación de la creación del Centro Poblado correspondiente, donde solo podrá funcionar una agencia municipal";

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, mediante EXP. N°013767, de fecha 14 de octubre del 2025, presentado por el señor OSCAR MAÑUICO HUAMANI – Responsable de la Gestión de creación del Centro Poblado, solicita resolución de reconocimiento de creación del Centro Poblado ALTO UNION AUTIKI del Distrito de Pichanaqui - Chanchamayo;

Que, a través del Informe N° 868-2024/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 07 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano – Arq. Hugo Torres Romero, informa que conforme a la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, donde la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, regula los requisitos para la creación de un Centro Poblado en el ámbito de su jurisdicción; el recurrente ha presentado los requisitos mínimos admisible acorde a normativa, sin embargo es necesario realizar la constatación física con la parte legal;

Que, a través del Informe N° 090-2025/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 13 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano – Arq. Hugo Torres Romero, informa que, de acuerdo al proveído de Asesoría Legal, de fecha 26 de diciembre del 2024, donde indica fijar fecha y hora para la verificación del futuro C.P. Alto Unión Autiki, se indica lo siguiente; Que, acorde al Acta de Inspección para reconocimiento del C.P. Alto Unión Autiki con fecha 06 de febrero del 2025, mi persona y la comisión de Centros Poblados, Agencias Municipales y Organizaciones Sociales, se realizó la verificación al futuro Centro Poblado, encontrando a los 30% de los pobladores según lista de padrón, por lo que cumple con más de 30 comuneros, según Ordenanza Municipal N°039-2006-MDP, además se encontró con los servicios de red eléctrica, así como la red de acceso de camino rural, equipamiento de estadio polideportivo (a nivel de tierra compacta) y Local Comunal, así mismo, adjuntaron Acta de compromiso con fecha 07/02/2025, para entrega de terreno para equipamiento de salud y educación, por lo que se recomienda derivar el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión correspondiente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 059-2025-OAJ-MDP, de fecha 14 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Jonathan Pavel Hoces Hinostriza, opina, se declare PROCEDENTE, vía acuerdo de concejo municipal la aprobación de la Creación del futuro Centro Poblado "ALTO UNION AUTIKI" del Distrito de Pichanaqui, bajo cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°039-2003-MDP – Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de los centros poblados y agencias municipales en el Distrito de Pichanaqui, (...); Que, a través del Informe N° 0172-2025-GIDUR/MDP, de fecha 14 de febrero del 2025, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo y Rural – Ing. Víctor Raúl Reyes Paredes, remite el expediente en mención; a fin de que se eleve todos los actuados a la Comisión de Regidores que corresponde para que se elabore su DICTAMEN, y se someta a debate para su aprobación en Sesión de Concejo; el mismo que con CARTA N° 060-2025-OSG/MDP, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Secretaría General – Bach. Ruth Rebeca Huamani Solano, remite a la Comisión de Centros Poblados, Agencias Municipales y Organizaciones Sociales, para la emisión del Dictamen correspondiente;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°012-2025-MDP, de fecha 19 de febrero del 2025, se aprobó por unanimidad la Creación del Centro Poblado "ALTO UNION AUTIKI" y su respectiva agencia Municipal, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Región Junin;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, ha regulado la Creación y Funcionamiento de los Centros Poblados y Agencias Municipales en el Distrito de Pichanaqui mediante Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, precisando en su art. 23° los requisitos que constituyen; y que, en el presente caso el peticionante cumple con los requisitos exigidos, por lo que es procedente su reconocimiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO "ALTO UNION AUTIKI" y su respectiva AGENCIA MUNICIPAL, en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, con los siguientes colindantes:

POR EL NORTE (Tramo 01): Colinda con territorio de Centro Poblado RIO PLATA, desde P1 (HONORATO SUCA) hasta P4 (JOSE COPERTICO FLORES), con 1,112.78 ml.

POR EL NORTE (Tramo 02): Colinda con Territorio de Centro Poblado UNION ANDAHUAYLAS, desde P4 (JOSE COPERTICO FLORES) hasta P8 (VICENTE MISHAYURI), con 2,405.99 ml.

POR EL SUR: Colinda con territorio de Centro Poblado UNION AUTIKI, desde P21 (LENIN GUARDIA JARA) hasta P28 (SIMZON JIMENEZ) con 3,788.86 ml.

POR EL ESTE: Colinda con territorio de Centro Poblado BELEN ANAPIARI, desde P8 (VICENTE MISHAYURI) hasta P21 (LENIN GUARDIA JARA) con 3,788.86 ml.

POR EL OESTE: Colinda con el Centro Poblado ALTO PAUCARBAMBILLA, desde P29 (SIMZON JIMENEZ) hasta P1 (HONORATO SUCA) 6,199.79 ml.

SEGUNDO. - ENCARGUESE a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el registro correspondiente del CENTRO POBLADO "ALTO UNION AUTIKI", de conformidad a lo establecido en el Art. 21° de la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP.

TERCERO. - Notificar el tenor del presente a las Autoridades del Centro Poblado "ALTO UNION AUTIKI" para su conocimiento y fines conforme a Ley.

CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional conforme a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!